

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°748

Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: FERNANDO ARTEAGA C.C15.926.908
Interesados: ALEYDA QUINTERO GARCÍA C.C25.213.400
LUIS FERNANDO ARTEAGA QUINTERO C.C1.060.587.759
Radicación: 17777408900120220037300

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias, sírvase aclarar:

1. En el inventario de bienes relictos se manifiesta que se desconocen los montos de dinero que se encuentran depositados en cuentas del Banco Davivienda y Bancolombia, sin demostrarse las gestiones pertinentes para la obtención de dicha información tal como se ordena en el Artículo 173 del Código General del Proceso.
2. De igual forma, al declararse dichos dineros como los bienes relictos y de la sociedad conyugal, hacen parte fundamental para determinar la competencia sobre el presente proceso, según la cuantía de los mismos.

Lo anterior conforme lo preceptúa el numeral 2 del artículo 90, en concordancia con el numeral 5 del artículo 489.

3. Así mismo, se evidencia que dentro del cumplimiento del numeral 4 y 5 del artículo 489, si bien se mencionan los dineros depositados en cuentas, no se hace manifestación alguna sobre las deudas de la sociedad y de la herencia. Sírvase aclarar.
4. En el acápite de la cuantía, se expresa que se estima en un monto superior a los 50 millones de pesos, sin encontrarse dentro del libelo de la demanda sustento para determinar la misma, por lo cual se solicita sea aclarado cómo se definió la misma.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

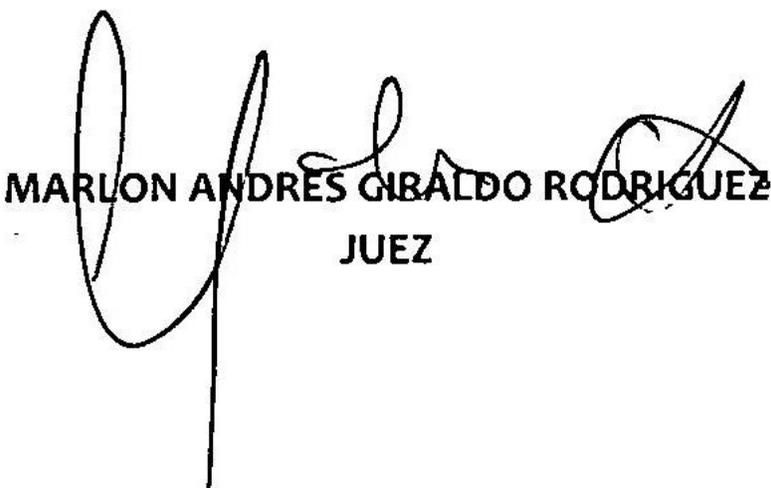
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FERNANDO ARTEAGA** instaurada por **ALEYDA QUINTERO GARCÍA** y **LUIS FERNANDO ARTEAGA QUINTERO**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra. MARIANA ARIAS HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.853.525 y portadora de la Tarjeta Profesional N°351.965 del C.S.J, lo anterior, en virtud del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°170 del 28 de Octubre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA